

Por su parte, la Orden de 8 de junio de 1973 determina la adscripción de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica de las Universidades Laborales a los Distritos Universitarios que se citan en la misma. En idéntico sentido, la Orden ministerial de 5 de octubre de 1973 determina la adscripción de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad Laboral de Cheste (Valencia) a la Universidad de Valencia. Posteriormente, y por Orden ministerial de 24 de febrero de 1975, se adscriben a las Universidades de Extremadura y Zaragoza, respectivamente, la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad Laboral de Cáceres y la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad de Química Industrial, de la Universidad Laboral de Huesca.

Por todo ello, resulta necesario aplicar idéntico criterio a los restantes estudios de nivel universitario que se contienen en la disposición adicional segunda del Decreto 2061/1972, ya citado.

En su virtud, en base a la autorización contenida en la disposición final del Decreto 2061/1972, de 21 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela Universitaria no estatal de Ciencias Empresariales, dependiente de la Universidad Laboral de Gijón, queda adscrita a la Universidad de Oviedo.

Segundo.—El régimen de adscripción será el establecido por la Orden ministerial de 8 de junio de 1973.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13710

ORDEN de 2 de junio de 1975 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Fundación cultural privada denominada «Fundación Doctor Melchor Colet», de Barcelona.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública de 6 de junio de 1974, autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró y Samsó, don Melchor Colet Torrabadella, Médico, instituyó la «Fundación Doctor Melchor Colet», que ha domiciliado en la calle de Ausias March, 36-40, de dicha capital; la que tendrá como finalidad «la promoción de estudios y la concesión de ayudas para fomentar la investigación científica en la Medicina; pudiendo, asimismo, extender su protección, cuando fuere posible, a trabajos de carácter histórico y literario». «A tal efecto, podrá conceder premios, becas, bolsas de estudio y subvenciones; organizar cursillos y conferencias y publicar los resultados obtenidos.»;

Resultando que el capital fundacional inicial ha quedado constituido por un millón de pesetas, desembolsadas por el Fundador, que han sido depositadas a nombre de la Fundación en la «Banca Jover», de Barcelona, según resguardo de la imposición que se presenta, y un donativo de 30.000 pesetas que dicha Banca ha hecho a la Institución, para la atención de sus fines, igualmente justificado;

Resultando que, por el Fundador y Presidente del Patronato de la Fundación, se ha presentado un programa de actuación y estudio económico, en el que se fija como actividad para el primer año de vida de la Institución la de otorgar con la renta del capital, cifrada al 5 por 100 de interés, en 50.000 pesetas, un premio para un trabajo de carácter científico sobre el tema «Intervención de los virus en las neoplastias uterinas», proponiéndose para años sucesivos, y siguiendo la misma línea de actuación, la de premiar trabajos sobre el cáncer, así como la de destinar el donativo recibido a estimular y premiar trabajos literarios;

Resultando que en la precitada escritura de constitución se comprende la Carta fundacional con sus correspondientes requisitos, figurando los nombres, circunstancias y domicilios de las personas que han de integrar su órgano de gobierno, las que han aceptado sus cargos; así como sus Estatutos que, integrados en 25 artículos y uno transitorio, comprenden las normas correspondientes a su gobierno, al cumplimiento de sus fines, a la gestión económica y a su extinción;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas, aprobado por Reglamento de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de pertinente aplicación, y

Considerando que la Carta fundacional, integrada en la escritura de constitución de la Fundación, con sus Estatutos, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones exigidas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que la misma tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada bajo el aspecto fundamental de «promoción», que determina el apartado 4.º del artículo 2.º, con las obligaciones que le impone el artículo 22 del Reglamento y artículo 137, 2, de la Ley General de Educación, a cuyo dictado se estima suficiente el programa de actuación y estudio

económico que presenta, dado que la simplicidad originaria de sus fines no requiere mayor amplitud;

Considerando que el capital fundacional ha quedado constituido por la aportación de un millón de pesetas desembolsadas por el Fundador y puesto a disposición de la Institución en la «Banca Jover», de Barcelona, el cual se calcula ha de producir la renta anual de 50.000 pesetas, suficiente para el inicial y simple fin que se propone cumplir, a más de 30.000 pesetas que han sido donadas por dicha Banca a la Institución;

Considerando que el gobierno de la Fundación habrá de ejercerse por su Patronato, que ha quedado constituido en la forma prevista por el número 6 del artículo 6.º del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, e integrado por las personas que figuran en el artículo 6.º de los Estatutos, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 44, el Patronato ha de redactar y enviar al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y Memoria de sus actividades, como asimismo tendrá que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del Reglamento;

Considerando que, para el supuesto de que la Fundación, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, decidiera ampliar sus fines, sobre los hoy fijados y extenderlos a la concesión de becas, subvenciones o ayudas económicas, ejerciendo, por tanto, actividades propias de las Fundaciones de financiación, deberá complementar sus Estatutos, redactando las normas supletorias o reglas encaminadas a la determinación de sus beneficiarios, conforme al número 4 del artículo 7.º del Reglamento de Fundaciones, y someterlas a la aprobación de este Protectorado, e igualmente cumplir la exigencia del artículo 21 de comunicar al mismo las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que concedan a sus beneficiarios, en el plazo de treinta días siguientes a la adjudicación;

Considerando que, con arreglo al número 4 del artículo 103 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, una vez que pueden estimarse cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios correspondientes en esta clase de expedientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro correspondiente la Fundación cultural privada denominada «Fundación Doctor Melchor Colet», con residencia en Barcelona, calle de Ausias March, números 36-40.

2.º Encomendar al gobierno de la misma a su primer Patronato, constituido estatutariamente por los señores que a continuación se relacionan, los que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: El propio Fundador, Doctor don Melchor Colet Torrabadella.

Vicepresidente: Don Raimundo Noguera Guzmán.

Secretario: Don Tomás Fornes Ecija.

Vocales: Don Eusebio Isern Dalmáu, don Ramón Faus Esteve y don José Antonio García Miranda.

Patronato que deberá cumplir las obligaciones que le imponen los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, en orden a la redacción de sus presupuestos ordinarios y a su liquidación, así como el adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes.

3.º Que, para el supuesto de que la Fundación, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, decida ampliar sus fines sobre los hoy fijados y extenderlos a la concesión de becas, subvenciones o ayudas económicas, ejerciendo, por tanto, actividades de Fundación de financiación, deberá complementar sus Estatutos, redactando las normas supletorias o reglas encaminadas a la determinación de los beneficiarios y someterlas a la aprobación del Protectorado, así como notificar a éste, en los términos del artículo 21 del Reglamento, la concesión de tales beneficios.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico que se presenta por el Fundador y Presidente del Patronato para el primer año de su ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13711

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Casa-Ayuntamiento de Fonz (Huesca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,